

## **Memorándum de Entendimiento entre el Reino de España y la República de El Salvador**

El Reino de España y la República de El Salvador,

### **CONSIDERANDO:**

Que las relaciones de cooperación entre España y El Salvador han sido consolidadas por el Convenio Básico de Cooperación entre la República de El Salvador y el Reino de España, suscrito el 29 de octubre del año 2008, publicado en el Diario Oficial No 941, Tomo No 383, de fecha 25 de mayo del año 2009, el cual entró en vigencia en el mes de diciembre del año 2009;

Que el Marco de Asociación para el Desarrollo 2010-2014; adoptado en el marco de la VII Reunión de la Comisión Mixta Hispano-Salvadorense de Cooperación, el 13 de octubre del año 2010, alineado al Plan Quinquenal de Desarrollo del Gobierno de El Salvador 2010-2014 y al III Plan Director de la Cooperación Española 2009-2012, contempla una estrategia compartida hacia objetivos y visiones comunes de desarrollo humano y erradicación de la pobreza y la desigualdad, buscando integrar al máximo a todos los actores posibles con potencial de impacto sobre el desarrollo;

Que España y El Salvador comparten los compromisos adquiridos frente a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), la defensa y promoción de los Derechos Humanos y el fortalecimiento de las instituciones democráticas;

Que España de acuerdo al III Plan Director de la Cooperación Española 2009-2012 reconoce y promueve que países de renta media como El Salvador, se apropien del desarrollo a través de la cooperación triangular, especialmente de la cooperación Sur-Sur, constituyéndose esta modalidad de cooperación en uno de los instrumentos de ayuda impulsados durante la vigencia de dicho Plan Director, en atención a su alta potencialidad para realizar una cooperación más eficaz.

Que España y El Salvador están comprometidos con el logro de una arquitectura global más equitativa y solidaria, imprescindible para hacer realidad el ODM 8: "Fomentar una asociación mundial para el desarrollo", y para contribuir a ese esfuerzo buscan el establecimiento de un nuevo marco de colaboración, con un modelo de relación entre países socios para el desarrollo;

Que España y El Salvador convienen en la importancia creciente y en las potencialidades de la Cooperación Triangular como nueva herramienta, para apoyar iniciativas de desarrollo, permitiendo reforzar la posición de El Salvador como agente activo de la Cooperación Sur – Sur y complementando con ello la cooperación tradicional que rige el país;

Acuerdan lo siguiente:

### **ARTICULO I OBJETIVO**

El presente Memorándum tiene como objetivo establecer el Programa de Cooperación Triangular entre España y El Salvador, para fortalecer la cooperación técnica entre ambos pueblos y promover el desarrollo de acciones conjuntas en beneficio de terceros países de igual o menor desarrollo relativo con los que ambos países mantengan relaciones de cooperación al desarrollo.

Los sectores prioritarios serán aquellos acordados por España y El Salvador, que representen un beneficio constatable en beneficio de los países sujetos a la cooperación triangular y que figuren en sus Planes de Desarrollo.

El Programa de Cooperación Triangular entre España y El Salvador estará conformado por proyectos de cooperación en terceros países. Su definición, gestión, seguimiento y evaluación corresponderá al Comité de Seguimiento, cuya composición y funciones se detallan en los Artículos III y V.

Los proyectos, serán financiados a través de los aportes financieros que España y El Salvador realicen tal y como se describe en el artículo VI del presente instrumento.

## **ARTÍCULO II IMPLEMENTACIÓN**

En la identificación de las actuaciones se tendrá en cuenta, por parte de España el III Plan Director de la Cooperación Española 2009-2012 y sucesivos, sus Estrategias Sectoriales, los Marcos de Asociación y las Comisiones Mixtas firmadas con otros países de América Latina y el Caribe.

Para el caso de El Salvador, la identificación se basará en las prioridades de la política exterior y de cooperación, alineadas a los Planes de Desarrollo del Gobierno de El Salvador.

En todo caso España y El Salvador, identificarán las acciones de cooperación conforme a las necesidades formuladas por terceros países, con los cuales existen acuerdos previos de cooperación. Cuando resulte necesario, se realizarán misiones conjuntas para la identificación y formulación de las correspondientes acciones.

## **ARTÍCULO III ÓRGANOS COMPETENTES**

El Programa de Cooperación Triangular será gestionado en el marco institucional del Fondo de Fortalecimiento Institucional creado al amparo del Convenio Básico de Cooperación suscrito por España y El Salvador, que será aplicable a la presente modalidad de cooperación por lo que su gestión y aprobación corresponderá al Comité Técnico Gestor y al Comité de Seguimiento creados por dicho Convenio.

Corresponderá al Comité Técnico Gestor la aprobación general del Fondo de Fortalecimiento Institucional dentro de la cual se incluirá la presente modalidad de cooperación, así como su correspondiente asignación de fondos, previa aprobación del Comité de Seguimiento.

El Comité de Seguimiento estará conformado a los efectos de este Memorándum por las mismas representaciones que lo conforman dentro del Fondo de Fortalecimiento Institucional, creado por el Convenio Básico de Cooperación.

Por parte de El Salvador:

- a) La Dirección General de Cooperación para el Desarrollo/ Secretaría Técnica del Financiamiento Externo (DGCD/SETEFE) del Viceministerio de Cooperación para el Desarrollo del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador.

Por parte de España:

- b) La Coordinación General de la Cooperación Española en El Salvador.

El Comité de Seguimiento realizará las siguientes funciones concretas:

- a) La aprobación del Programa de Cooperación Triangular e inclusión dentro del Fondo de Fortalecimiento Institucional;
- b) Aprobar los instrumentos y herramientas para la formulación de Proyectos, resultantes de la identificación y formulación tripartita de documentos de los proyectos;
- c) Realizar las convocatorias de los programas anuales de cooperación triangular;
- d) Aprobar los proyectos, una vez formulados y negociados con el país beneficiario;
- e) Autorizar las realizaciones de misiones conjuntas, de acuerdo con el tercer país, con el objeto de identificar prioridades comunes y áreas coincidentes;
- f) Gestionar los recursos asignados al programa, incluyendo la aprobación de los presupuestos asignados a cada proyecto;
- g) Seguimiento periódico del desarrollo de los proyectos, con el fin de lograr los objetivos y resultados previstos;
- h) Acompañar la formulación de proyectos y actividades complementarias a desarrollar en el marco de este Memorándum, contemplando los principios de alineación y apropiación;
- i) La evaluación global del Programa de Cooperación Triangular.

#### **ARTÍCULO IV PROGRAMA E INTERVENCIONES DE COOPERACIÓN TRIANGULAR**

El Programa de Cooperación Triangular se incluirá como una modalidad más dentro del instrumento de cooperación al desarrollo del Fondo de Fortalecimiento Institucional.

El Programa deberá establecer el estimado presupuestario anual que corresponde a la modalidad de esta cooperación, ajustándose además a los tiempos y procedimientos propios del Fondo. Dicho Programa deberá, además, indicar las áreas priorizadas y los socios estratégicos en la planificación cuatrienal correspondiente. Dicha programación responderá a las solicitudes, demandas y necesidades, expresadas por un tercer país en el marco de sus relaciones con España y con El Salvador.

El Comité de Seguimiento procederá a la planificación y formulación de las intervenciones o proyectos en los que será prioritaria la participación del país beneficiario.

En las intervenciones de cooperación triangular se podrán incluir, sin ánimo de taxatividad acciones o actividades, como las siguientes:

- a) Elaboración de estudios sectoriales necesarios para la formulación de proyectos;
- b) Envío de expertos de España y El Salvador para la formulación de proyectos y asistencia técnica en la ejecución de los mismos;
- c) Capacitación de técnicos de terceros países en España y El Salvador;
- d) Pasantías a terceros países;
- e) Diálogo sobre Cooperación Triangular;
- f) Visibilidad e intercambio de buenas prácticas;
- g) Estudio de nuevas modalidades de cooperación;

- h) Diseño de políticas específicas de cooperación; y,
- i) Otras acciones acordadas previamente por las Partes.

## **ARTÍCULO V SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

España y El Salvador podrán supervisar el control de las acciones en marcha desde el punto de vista técnico como financiero, a través del Comité de Seguimiento.

El Comité de Seguimiento se reunirá trimestralmente y dará seguimiento al Programa de Cooperación Triangular. Las reuniones tendrán lugar en España y El Salvador procediéndose a levantar un acta de cada reunión que se realice, las cuales deberán ser firmadas por ambos países.

Coincidiendo con la reunión de la Comisión Mixta Hispano-Salvadoreña, se evaluará la gestión y los resultados del Programa de Cooperación Triangular. Deberá dicho Comité brindar informes de avance en el marco de la reunión anual del Comité Técnico Gestor, establecido en el Convenio Básico de Cooperación.

Los resultados de la evaluación determinarán y orientarán el desarrollo futuro del Programa.

## **ARTÍCULO VI CONTRIBUCIÓN FINANCIERA Y SU GESTIÓN**

Para la ejecución del Programa de Cooperación Triangular España y El Salvador acuerdan aunar esfuerzos y reunir aportes para realizar las acciones de cooperación con base a este Memorándum de Entendimiento.

Para el caso de España, en la medida de sus posibilidades, su aporte podrá ser en un estimado del 80 por ciento del monto total del Programa en referencia y para el caso de El Salvador su aporte será de al menos el 20 por ciento del total. El aporte salvadoreño podrá configurarse como aportaciones en especie, para lo cual se procederá a una valoración monetaria de acuerdo con los estándares internacionales aceptados por España y El Salvador y acordados por el Comité de Seguimiento. Independientemente de la citada distribución porcentual del presupuesto del Programa, la distribución porcentual de los aportes al presupuesto de los proyectos podrá variar por acuerdo entre España y El Salvador.

El Comité de Seguimiento velará por su correcto uso y coherencia con los presupuestos de los proyectos y las actividades complementarias.

Adicionalmente, el Comité podrá autorizar que parte del presupuesto común se destine a la financiación de acciones relacionadas con el seguimiento, difusión y evaluación del Programa.

La contribución salvadoreña procederá del presupuesto del Estado y se ejecutará de acuerdo a sus procedimientos. La aportación española procederá también del presupuesto del Estado español brindado dentro del marco y los procedimientos del Fondo de Fortalecimiento institucional acordado en el Convenio Básico de Cooperación suscrito por España y El Salvador.

**ARTÍCULO VII  
OTROS APORTES O PARTICIPANTES**

En la ejecución de las actuaciones previstas en este Memorándum, España y El Salvador, de común acuerdo podrán contar con otras fuentes de financiamiento o solicitar el apoyo de instituciones públicas, sector privado, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales, agencia de cooperación técnica, fondos y programas internacionales y regionales, etc.; debiendo prevalecer el principio de armonización en la actuación de todos los actores de cooperación que participen.

**ARTÍCULO VIII  
DIVULGACIÓN**

Las publicaciones o cualquier elemento de divulgación de las actividades de cooperación técnica resultantes del presente instrumento, serán propiedad común de España y El Salvador. Las mismas serán previamente aprobadas por el Comité de seguimiento.

**ARTÍCULO IX  
LEGISLACIÓN**

Todos los proyectos y programas derivados del presente instrumento, estarán sujetos a la legislación vigente de la República de El Salvador, del Reino de España y del tercer país en el que se desarrollen las acciones de cooperación.

**ARTÍCULO X  
MODIFICACIONES**

El presente Memorándum podrá modificarse por España y El Salvador por mutuo acuerdo por escrito.

**ARTÍCULO XI  
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan con ocasión de la interpretación o aplicación del presente Memorándum, serán analizadas por el Comité y solucionada por España y El Salvador por la vía diplomática.

**ARTÍCULO XII  
DISPOSICIONES FINALES**

El presente Memorándum entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración coincidente con el Marco de Asociación para el Desarrollo firmado entre España y El Salvador el 13 de octubre del año 2009, a menos que uno de los países notifique por escrito al otro, por vía diplomática su intención de interrumpir su validez.

El presente Memorándum dejara de regir seis (6) meses después de la fecha, en que uno de los países reciba la notificación escrita del otro por vía diplomática sobre su intención de darlo por terminado.

El presente Memorándum se prorrogará por acuerdo entre España y El Salvador, previa notificación por escrito.

La terminación del presente instrumento no afectara los proyectos y acciones, iniciadas por cualquiera de los países antes de la mencionada notificación, las cuales continuarán en ejecución hasta su conclusión.

Firmado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, República de El Salvador, en dos (2) ejemplares en idioma español, igualmente validos, el veintidós de septiembre del año dos mil once.

Por el Reino de España



FRANCISCO MOZA ZAPATERO  
Director de la Agencia Española de  
Cooperación Internacional  
para el Desarrollo

Por la República de El Salvador



JAIME ALFREDO MIRANDA  
Viceministro de Cooperación  
para el Desarrollo